

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

085

U Ter

03 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rúbalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3º; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8º, DE LA LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 3º y se reforma la fracción II del artículo 8º de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 15 de Julio de 2025, dentro del Primer Año Legislativo, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 3 y se reforma la fracción II del artículo 8 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 13 de Noviembre del 2025; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a los establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa fue presentada por el Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente:

La relación entre los seres humanos y los animales, particularmente aquellos que cohabitan en espacios urbanos y rurales, ha puesto de manifiesto, a lo largo del tiempo, la necesidad de establecer un marco normativo sólido que garantice no sólo el bienestar y la protección de los animales, sino también la salvaguarda de la salud pública.

En este contexto, resulta imprescindible que la Ley de Derechos, Bienestar y Protección de los Animales del Estado de Michoacán incorpore de manera expresa el concepto de enfermedades zoonóticas o zoonosis, toda vez que su inclusión no sólo responde

a una necesidad sanitaria urgente, sino que también se alinea con los principios del enfoque el cual reconoce la interdependencia entre la salud humana, animal y ambiental.

Este enfoque ha sido promovido por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de Sanidad Animal.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la zoonosis se define como "una enfermedad infecciosa que se transmite de un animal no humano a los humanos. Los patógenos zoonóticos pueden ser bacterianos, virales o parasitarios, o pueden involucrar agentes no convencionales y propagarse a los humanos por contacto directo o a través de los alimentos, el agua o el medio ambiente.

Estas enfermedades representan un grave problema de salud pública en todo el mundo, derivado de nuestra estrecha relación con los animales en la agricultura, animales de compañía y en el entorno natural.

Entre las enfermedades zoonóticas que se transmiten de los animales a los seres humanos se encuentran, por ejemplo, la rabia, una enfermedad viral casi siempre mortal si no se atiende oportunamente. La brucelosis, que se transmite por el consumo de productos animales no pasteurizados o el contacto con animales infectados. La leptospirosis, enfermedad bacteriana que se transmite a través del contacto con la orina de animales infectados como roedores, perros, ganado y fauna silvestre o con agua o tierra contaminada. La hidatidosis, producida por un parásito que se transmite a los humanos a través de las heces de perros infectados. La psitacosis, que puede ser adquirida por la inhalación de polvo de excrementos de aves infectadas. La enfermedad de Lyme, transmitida por la picadura de garrapatas infectadas, e incluso diversas infecciones parasitarias.

Estas enfermedades representan un riesgo constante para la salud colectiva, especialmente en contextos donde no existen mecanismos legales ni operativos adecuados para su prevención, vigilancia y atención.

Por ello, la incorporación del concepto de zoonosis dentro del marco jurídico estatal permitiría fortalecer la corresponsabilidad entre autoridades, profesionales de la salud veterinaria, tutores de animales y la sociedad en su conjunto, al establecer directrices claras sobre la detección, el tratamiento, el control y la prevención de estas enfermedades.

En este sentido, también se vuelve urgente la implementación de campañas permanentes de

concientización, dirigidas especialmente a niñas, niños y adolescentes, así como a sus padres o tutores. La educación desde edades tempranas es fundamental para construir una cultura de prevención, cuidado responsable y respeto hacia los animales.

Las niñas y los niños, por su naturaleza curiosa y su estrecha convivencia con mascotas y animales de compañía, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente a las enfermedades zoonóticas.

El desconocimiento de prácticas básicas de higiene, la falta de vacunación de los animales o la exposición a especies silvestres son factores que pueden desencadenar brotes de enfermedades, como las ya señaladas.

Por ello, estas campañas deben ser diseñadas con un enfoque pedagógico, adaptadas a los diferentes niveles educativos, utilizando herramientas visuales, tecnológicas y participativas que realmente capten la atención de la infancia y adolescencia. La colaboración entre las autoridades educativas, sanitarias, veterinarias y ambientales será crucial para garantizar el éxito e impacto sostenido de estas acciones.

Para otorgar un sustento normativo sólido a estas campañas, es necesario armonizar nuestra Ley estatal con la Ley General de Salud, particularmente en su materia de sanidad ambiental, donde se establece la obligación de proteger a la población contra riesgos sanitarios derivados de la interacción con animales y con el entorno.

Por tanto, la incorporación del concepto de enfermedades zoonóticas o zoonosis en nuestra legislación estatal, así como el mandato legal para fomentar campañas de prevención y capacitación, no sólo es una medida prudente, sino una acción legislativa urgente, moderna y necesaria. Esta reforma permitirá consolidar un marco jurídico integral y preventivo que beneficie tanto a los animales como a la salud pública de todas y todos los michoacanos.

El compromiso con la salud y el bienestar colectivo exige una legislación actualizada y con visión de futuro. Esta iniciativa responde a ese compromiso, con base en evidencia científica y sentido de responsabilidad social.

Que la exposición de motivos de la presente iniciativa, tiene por objetivo incorporar el concepto de enfermedades zoonóticas, con el fin de fortalecer la prevención, control y atención de enfermedades que se transmiten entre animales y humanos, proteger la salud pública, promover campañas de concientización sobre el cuidado responsable de los animales

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo, y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VIII, y se adiciona la fracción IX al artículo 3º, y se reforma la fracción II del artículo 8º, de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo I Aplicación

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. al VII...
- VIII. Rastro: Rastro municipal; y
- IX. Zoonosis: Enfermedades infecciosas que se transmiten naturalmente de animales a humanos o viceversa. Estas enfermedades pueden ser causadas por bacterias, virus, parásitos u hongos y pueden transmitirse a través de diversas vías, incluyendo contacto directo con animales, consumo de alimentos contaminados, o a través de vectores como mosquitos o garrapatas.

Artículo 4º a 7º.

Artículo 8º. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I.
- II. Colaborar con los gobiernos municipales para el establecimiento de políticas públicas y campañas educativas encaminadas a la prevención y actuación en caso de zoonosis;
- III. al VI.

TRANSITORIOS

Primer. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Sandra María Arreola Ruiz, Presidenta; Dip. Giuliana Bugarini Torres, Integrante; Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, Integrante.



www.congresomich.gob.mx